JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Faver Wilmer Agudelo Beltrán
Demandado	Eléctricos del Sur y/o Humberto Garzón Toro
Radicación n.°	63 001 41 05 001 2022 00150-00

Armenia, Nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020; por las siguientes razones:

1) No existe claridad frente a la parte pasiva de la Litis, toda vez que en la demanda como en el poder refiere que dirige la demanda en contra de ELECTRICOS DEL SUR Y/O HUMBERTO GARZON TORO, de igual manera pretende la declaratoria del contrato entre el señor Faver Wilmer Agudelo y Almacén y Taller Eléctricos del Sur y/o Humberto Garzón Toro no pudiendo el juez escoger entre uno u otro, razón por la que debe existir claridad, advirtiendo que de tratarse de un establecimiento de comercio el mismo no puede ser demandado.

2) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5o del C.P.T y de la S.S. para efectos de determinar la competencia, debe indicar el lugar de prestación de servicios, pues si bien en el acápite de competencia la establece por el lugar de prestación de servicios, se desconoce dónde se dio el mismo.

3) No existen supuestos fácticos frente a la supuesta relación laboral que aduce, y que constituyen aspectos fundamentales de la misma, tales como cargo desempeñado, horario de trabajo, salario. Por lo anterior los supuestos fácticos se debe presentar de manera separada y enumerada.

4) Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones deben clasificarse y enumerarse, en este caso de los hechos décimo tercero, pasa nuevamente al décimo primero, adicionalmente los hechos 6º, 7º, 8º,10º,13º,13º (se repite) contienen varios hechos en uno solo, los que deben separarse y enumerarse debidamente.

5) El articulo 25 numeral 1 refiere que la demanda debe contener "La designación del juez a quien se dirige". En el particular el poder se dirige contra el Juez Laboral y adicionalmente indica dentro del mismo que el trámite a adelantar es el Laboral Ordinario de Mínima Cuantía cuando los procesos laborales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12 del C.P.L Y SS son de primera o única instancia según su cuantía. Deberá entonces corregir o precisar cual autoridad del trabajo dirimirá la controversia.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá la demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 3 del Decreto 806 de 2020, deberá remitirá a la parte demandada copia de la demanda corregida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **10 DE MAYO DE 2022**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9abed0fc5ad0ac3e8cf973918c959a6e15304c1024864df681af12adc5d8ef**
Documento generado en 09/05/2022 10:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica